

## RECOMENDACIÓN 83/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-10</p>



**RECOMENDACIÓN 83/1991**

**México, D.F. a 18 de septiembre de 1991**

**ASUNTO: Caso de los CC. [REDACTED]**  
**[REDACTED]**

**C. Lic. Ignacio Morales Lechuga,**

**Procurador General de la República, y**

**C. Lic. Dante Delgado Ruannauro,**

**Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz,**

Presentes

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los Sres. [REDACTED] e [REDACTED], y vistos los siguientes:

**I. - HECHOS**

Mediante escritos de fechas [REDACTED] presentados por los CC. [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

Con fecha [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED], se enviaron los oficios PCNDH/774, 7758/91 y 7804/91, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República y al Director del Reclusorio Regional de Coahuila de Zaragoza, Ver, respectivamente, solicitándoles información sobre las

causas que propiciaron las quejas apuntadas. Hasta la fecha sólo se ha recibido la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De la documentación proporcionada por los quejosos, se desprende que:

Con fecha [REDACTED], Petróleos Mexicanos, presentó una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público Federal de Coahuila de Zaragoza, Ver., en contra de diferentes servidores públicos, que prestaban sus servicios en el complejo petroquímico [REDACTED], en Veracruz, por haber realizado diversas conductas fraudulentas que causaron un grave perjuicio patrimonial a la citada empresa. Con dicha denuncia, [REDACTED] [REDACTED] inició la averiguación previa [REDACTED], el mismo [REDACTED]

Con la misma fecha, [REDACTED], el [REDACTED], Lic. [REDACTED], solicitó a la Policía Judicial Federal la localización y presentación de diferentes personas, entre las que se encontraban [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], con el fin de tomarles su declaración para integrar debidamente la indagatoria.

El [REDACTED] los agentes de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentaron ante el Agente del Ministerio Público Federal a los Sres. [REDACTED] [REDACTED], entre otros.

El [REDACTED], después de haberles tomado su declaración, el [REDACTED], Lic. [REDACTED], envió a los Sres. [REDACTED] [REDACTED], entre otros, al Reclusorio Regional de "Palma Sola" de Coahuila de Zaragoza, Ver., a fin de internarlos en calidad de detenidos y a disposición del propio Representante Social Federal.

El [REDACTED], el Agente del Ministerio Público Federal, consideró haber agotado las investigaciones procedentes y elaboró acuerdo de consignación en contra de diversas personas, entre ellas [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], como presuntos responsables de los delitos de [REDACTED]; y en contra de [REDACTED] [REDACTED] por los delitos de [REDACTED] [REDACTED]

El [REDACTED] el Lic. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], atendiendo a la resolución de consignación, suscribió el oficio 1336, dirigido al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, informándole del ejercicio de la acción penal, en contra de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], entre otros, a quienes

dejó a su disposición internados en el Reclusorio Regional de "Palma Sola" de Coatzacoalcos, Ver., así como la averiguación previa 128/988.

Con fecha [REDACTED], los Sres. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], rindieron su declaración preparatoria, ante el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, retractándose de sus declaraciones rendidas, ante el Agente del Ministerio Público Federal.

## II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La indagatoria [REDACTED], de cuyas actuaciones destacan:

a) El acuerdo de fecha [REDACTED], suscrito por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público Federal, Titular Adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, por el que abre la averiguación previa [REDACTED], con motivo de la denuncia de hechos presentada por Petróleos Mexicanos, en contra de diversos servidores públicos como probables responsables de los delitos de fraude y cohecho

b) El oficio 001308, de fecha [REDACTED], por el cual el Representante Social Federal antes mencionado, ordenó al C. [REDACTED] Subdelegado de la Policía Judicial Federal en el Séptimo Circuito: "... a efectuar investigaciones tendientes a lograr la localización y presentación de los CC. [REDACTED] [REDACTED], con el objeto de tomarles declaraciones, a fin de integrar debidamente el expediente que al rubro se indica, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en [REDACTED]".

c) La declaración de la C. [REDACTED], de fecha [REDACTED], rendida ante el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Agencia y Adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Veracruz.

d) El oficio 514, de fecha [REDACTED], suscrito por los CC. [REDACTED] [REDACTED], con el visto bueno del [REDACTED], por medio del cual hacen del conocimiento del Agente del Ministerio Público Federal "... que con esta fecha, fue cumplida la orden de localización y presentación ordenada en su oficio Núm. 1308, fechado el [REDACTED], en el que se instruye a los CC. [REDACTED] [REDACTED]

y [REDACTED] como presuntos responsables del delito [REDACTED]..."; "...Lo que hacemos de su conocimiento, para lo que a bien tenga ordenar, dejando a su disposición en estas oficinas a las personas mencionadas en su oficio..."

e) El oficio 001309, de fecha [REDACTED], suscrito por el Agente del Ministerio Público Federal, Lic. [REDACTED], dirigido al C. Director del Reclusorio Regional de "Palma Sola", en el que se menciona: "Agradeceré a usted ordenar a quien corresponda interne en ese Reclusorio a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], a quienes se les instruye dicha indagatoria, en donde permanecerán a mi disposición hasta nueva orden..."

f) El certificado médico del [REDACTED], firmado por el Dr. [REDACTED], médico legista, en el que se señala: [REDACTED]

g) El dictamen médico de fecha [REDACTED], practicado a las 02:00 horas por el Dr. [REDACTED], médico legista habilitado por ministerio de Ley, al Sr. [REDACTED], en el que se menciona: "... [REDACTED]

Conclusiones; [REDACTED]

"... [REDACTED]

h) El dictamen médico de fecha [REDACTED] practicado a las 00:15 horas por el Dr. [REDACTED], médico legista habilitado por ministerio de Ley, al Sr. [REDACTED] en el cual señala " [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED].

Conclusiones; [REDACTED]  
[REDACTED]...".

i) El oficio 1327, de fecha [REDACTED], suscrito por el Agente del Ministerio Público Federal, Lic. [REDACTED], dirigido al Director del Reclusorio Regional de "Palma Sola", por medio del cual le comunica que "...deberá dejar en libertad a la C. [REDACTED], quien se encuentra a disposición de esta Autoridad...".

j) El oficio 1336. de fecha [REDACTED], suscrito por el Lic. [REDACTED], dirigido al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, por medio del cual consigna la averiguación previa [REDACTED], mencionando que: "... se deja a su disposición, internados en el Reclusorio Regional de 'Palma Sola' de esta ciudad, a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]...".

2. De la causa penal [REDACTED] se desprende:

a) La declaración preparatoria del Sr. [REDACTED], rendida ante el Lic. [REDACTED], Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, a las 09:45 horas del día [REDACTED] en la que señala [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]...".

b) La fe judicial de lesiones que realizó el funcionario mencionado en el párrafo anterior, al Sr. [REDACTED] en la misma fecha, señalando [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

c) La declaración preparatoria de la Sra. [REDACTED], rendida ante el Secretario Encargado del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de Distrito, a las 09:15 horas del día [REDACTED], en la que menciona "...[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]...".



g) La diligencia de ratificación y de contenido de certificados médicos, por parte del Dr. [REDACTED], efectuada el día [REDACTED], ante el Secretario Encargado del Despacho, por ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, en la que manifiesta'l... que en constitucional de 72 horas, la situación jurídica de [REDACTED]

Con fecha [REDACTED], se decretó cerrada la instrucción en la causa penal [REDACTED], poniéndose a la vista del Fiscal Federal Adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, los 7 tomos del expediente, para que dentro del término de 30 días hábiles, procediera a la formulación de las conclusiones.

#### IV. - OBSERVACIONES

El principal acto que señalan los quejosos, como violatorio de sus Derechos Humanos, es [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], efectuadas, sin haberse dado alguno de los supuestos previstos en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contemplados también en los Artículos 193 y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no se había librado con anterioridad, orden de aprehensión alguna, por autoridad competente en contra de los agraviados, apreciándose en las actuaciones que solamente, se había girado una orden de localización y presentación, el mismo día [REDACTED], fecha en que se inició la averiguación previa [REDACTED] por la denuncia presentada por Petróleos Mexicanos.

En efecto, en el oficio 1308, de fecha [REDACTED], girado por el Agente del Ministerio Público Federal, Lic. [REDACTED], al Subdelegado de la Policía Judicial Federal, ordenó la localización y presentación de diferentes personas, entre quienes se encontraban los ahora agraviados, con el único objeto, según se desprende del citado oficio, de tomarles su declaración a fin de integrar debidamente el expediente. En estas circunstancias no es posible establecer que hubo flagrancia, cuasiflagrancia, ni presunción de flagrancia, es decir, los Sres. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], no fueron sorprendidos en los momentos de estar cometiendo el ilícito. Tampoco fueron materialmente perseguidos después de ejecutado, ni en el momento de haberse cometido, hubo alguna persona que los hubiera señalado como responsables del delito y que se les encontrara en su poder el objeto del mismo, los instrumentos con que apareciere cometido e indicios que hubieren hecho presumir fundadamente



su responsabilidad. Por tal motivo, es violatorio a los Derechos Humanos de los agraviados que, después de haberles tomado su declaración, el [REDACTED], no fueran puestos en libertad, generándose un estado de detención consumada, hasta que fueron puestos a disposición del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, el día [REDACTED].

Lo anterior resulta evidentemente contrario a Derecho, ya que el Lic. [REDACTED] [REDACTED] retuvo a los presentados privándolos de su libertad, contraviniendo normas procedimentales y, en su calidad de Servidor Público, abusó de la autoridad de que estaba investido, puesto que conforme a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales, el Fiscal Federal, tenía que haberse abocado a la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los que fueron presentados, para posteriormente solicitar al Juez Competente, las órdenes de aprehensión respectivas.

Tampoco en el caso que nos ocupa, se puede argumentar que la detención se debió "a notoria urgencia", o temor de que se pudieran sustraer de la acción de la justicia, los presuntos responsables, ya que del mismo oficio 1308, de localización y presentación, se desprende que el Agente del Ministerio Público Federal, al referirse a las personas que los agentes de la Policía Judicial Federal, tenían que presentar, indica "...quienes tienen su domicilio [REDACTED].", de lo que se presume que tenían arraigo y era fácil su localización. Por lo tanto, la actuación del Representante Social, excedió sus facultades, vulnerando con ello las garantías de legalidad y de seguridad jurídica de los agraviados, establecidas en el Artículo 16 Constitucional, independientemente de que dicha circunstancia no fue motivada ni fundada, por el Agente del Ministerio Público Federal, encargado de la indagatoria.

En este orden de ideas, resulta también cuestionable, la detención ilegal de los Sres. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], entre otras personas, por parte del [REDACTED], quien los envió al Reclusorio Regional de "Palma Sola" de Coatzacoalcos, Ver., dejándolos a su disposición hasta nueva orden, ya que, conforme a los ordenamientos legales aplicables en un reclusorio, sólo se puede internar por orden judicial o por consignación que haga el representante social dejando a disposición del Juez Competente a los internados. En el presente caso, al haber solicitado su internamiento desde el día [REDACTED], e de esta manera la detención ilegal de los mismos. Lo anterior se pudo corroborar con el oficio 1327, del [REDACTED] 8, por medio del cual el citado Fiscal Federal, ordenó al Director del Reclusorio Regional de "Palma Sola", "... deberá dejar en libertad a la C. [REDACTED], quien se encuentra a disposición de esta autoridad...", persona que había sido internada el día [REDACTED], junto con los agraviados.

Ante esta situación, resulta nuevamente violatoria a las garantías individuales de los Sres. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], el abuso que de sus funciones y facultades, hizo





aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION